

La Plata, 3 de octubre de 2013

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, lo establecido en la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires N° 13.834, y

CONSIDERANDO

Que desde la Dirección de Extensión Universitaria de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, se llevará a cabo el proyecto “El Derecho a la Ciudad”, consistente en la realización de un audiovisual que documenta experiencias urbanas que nos convocan a reflexionar acerca de la ciudad, nuestros derechos y las contradicciones con las que vivimos habitualmente.

Que el derecho a la ciudad no es simplemente el derecho al acceso a lo que ya existe, sino el derecho a modificarlo, por lo que es necesario comprender que la ciudad es el escenario natural para la construcción de nuestros derechos.

Que todo individuo, y todo sujeto social posee un mundo que le es propio, y la ciudad es el producto cultural colectivo más complejo que ha creado el hombre. Es el espacio construido de una cultura, y es quizás el discurso más rotundo que nos expresa como sociedad. Nos habla de nuestras costumbres, de su ética, de sus preferencias.

Que en ese entendimiento, es posible reflexionar acerca de nuestras ciudades, y al mismo tiempo cuestionar los mecanismos por los que rigen las sociedades, las relaciones de poder y los mensajes que se intercambian.

Que el proyecto tiene como fin producir un material que genere debate y conciencia acerca de la idea del derecho como resultado de una construcción individual y colectiva: sentir el derecho, para poder ejercerlo.

Que la práctica documental como una fuerza inmanente que expresa las relaciones del pensamiento, el hombre y la naturaleza, se trata de no transformar una “imagen de mundo”, ni siquiera de proponer una imagen de mundo “nueva”, sino de producir múltiples imágenes para ver nuevas relaciones entre el hombre y el mundo.

Que el marco metodológico del trabajo en equipo es el taller. La experiencia se construye con el poder de la experiencia colectiva, de trabajar con el otro, de pensar con el otro, de construir sentidos compartidos.

Que trabajar a partir de un espacio de conocimiento dinámico y vivo, donde aparece un saber por fuera del mundo formal, genera que el formato del documental sea el resultado de la interacción entre actores e instituciones.

Que cuando el proyecto de extensión universitaria apela a la creatividad comunitaria, se convierte en una experiencia humana que se transforma a sí misma, transforma a sus actores, a quienes mediatizan y, fundamentalmente a los espectadores.

Que los objetivos, serían conformar una comunidad de aprendizaje, apertura, discusión y producción audiovisual, sobre la base de las experiencias educativas integradoras de personas no videntes, llevadas a cabo por un equipo interdisciplinario de extensión.

Que también cuenta con objetivos específicos, como construir una comunidad de aprendizaje, apertura y discusión sobre las experiencias educativas basadas en la integración de las personas ciegas y su documentación audiovisual.

Qué asimismo, se trata de comprender la comunicación audiovisual como un concepto que abarca indistintamente y de forma equilibrada a la comunicación a través del sonido y de la imagen.

Que es necesario construir un marco teórico y metodológico para desarrollar un proceso de documentación audiovisual y llevar a cabo la producción de comunicaciones innovadoras de proyectos de extensión universitaria.

Que en función de lo normado por el art. 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el espíritu de la Ley 13.834, resulta de interés para el Defensor del Pueblo Provincial, declarar de interés institucional el proyecto en tratamiento y en la forma enunciada, atento la importancia de recuperar el valor de la comunicación audiovisual como herramienta de transformación social.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1º. DECLARAR de interés institucional el Proyecto de Extensión Universitaria *“El Derecho a la Ciudad”*, perteneciente a la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, en los términos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar, y cumplido archivar.

RESOLUCION N° 57/13.-